



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de mayo de 2012  
No. 97

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL  
PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL  
VALLE DE TOLUCA.

AVISOS JUDICIALES: 285-B1, 1765, 484-A1, 1877, 1888, 309-B1, 310-B1,  
311-B1, 1878, 1880, 1784, 556-A1, 1976, 1999 y 013-C1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1990, 1986, 1991, 1992,  
1928, 1929, 1930, 536-A1, 308-B1, 565-A1, 1850 y 560-A1.

## “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE EDUCACION



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



UNEVTV

**EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA; Y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Estatal del Valle de Toluca, cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionistas competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.

Que la Ley Federal del Trabajo, establece que las instituciones públicas fijarán las condiciones de trabajo aplicables a sus servidores públicos, así como los contenidos mínimos que estas deben establecer.

Que es necesario establecer reglas de actuar precisas que permitan tanto a los servidores públicos como a sus superiores conocer y actuar dentro del marco de respeto integral en el que se inscriben sus derechos y obligaciones y basar en ellos sus relaciones cotidianas de trabajo; asimismo proveer el orden jurídico necesario para la exacta observancia de las disposiciones laborales.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL  
PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos académicos y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la Universidad Estatal del Valle de Toluca y su Personal Académico.

**Artículo 2.-** Las relaciones labores entre la Universidad Estatal del Valle de Toluca y el personal académico se regirá por lo dispuesto en:

- I. La Ley Federal del Trabajo;
- II. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- IV. El Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado "Universidad Estatal del Valle de Toluca";
- V. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo;
- VI. Los Contratos individuales de Trabajo; y
- VII. Los Reglamentos de la Universidad y la normatividad que del presente Reglamento se derive.

Lo no previsto en estos ordenamientos, se resolverá por la legislación de la entidad, los principios generales del derecho y los de justicia social, por la analogía, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** a la Universidad Estatal del Valle de Toluca;
- II. **Ley Federal del Trabajo:** a la Ley Federal del Trabajo;
- III. **ISSEMYM:** al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- IV. **Ley de Seguridad:** a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- V. **Ley de Responsabilidades:** a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VI. **Reglamento:** al presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. **Servidor Público Académico:** aquellos contratados por la Universidad para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, apoyo académico, vinculación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias, conforme a los planes y programas establecidos en la Universidad.

**Artículo 4.-** La Universidad será representada por su Rector, quien podrá delegar facultades en el ámbito de su competencia, al servidor público que expresamente designe, para efectos de este Reglamento.

**Artículo 5.-** No serán renunciables las disposiciones del presente Reglamento que favorezcan los intereses de los Servidores Públicos Académicos.

**Artículo 6.-** El Servidor Público Académico se obliga a efectuar las labores para las que fue contratado, bajo las órdenes directas de su jefe inmediato o superior que se le designe, sometiéndose a las instrucciones que se le indiquen, por lo que cualquier alteración de ello será motivo de las sanciones que imponga éste ordenamiento.

**Artículo 7.-** La Universidad determinará la distribución de las labores del Servidor Público Académico en el horario establecido, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

**Artículo 8.-** El presente Reglamento se revisará cada tres años, a solicitud de cualquiera de las partes, en los casos siguientes:

- I. Para subsanar omisiones;
- II. Para precisar la interpretación de su articulado; y
- III. Cuando sus disposiciones sean contrarias a la Ley Federal del Trabajo, en virtud de reformas, adiciones, o derogaciones o cuando surjan nuevas disposiciones que hagan indispensable su inclusión en el presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO II NATURALEZA Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**Artículo 9.-** El ingreso, promoción y permanencia del Servidor Público Académico de la Universidad, se realizará por concurso de oposición, tal y como lo establece el artículo 20 del Decreto.

**Artículo 10.-** Los Servidores Públicos Académicos de acuerdo a la duración de su relación de trabajo, pueden ser por tiempo determinado o indeterminado.

**Artículo 11.-** Los Servidores Públicos Académicos serán contratados por tiempo determinado, de acuerdo a la carga académica de cada semestre que le sea asignada por la División de carrera que le corresponda.

**Artículo 12.-** Los Servidores Públicos Académicos tendrán permanencia en la Universidad, después de cumplir cinco años de servicio, previo el procedimiento administrativo y de conformidad con el Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad.

## **CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**Artículo 13.-** Los Servidores Públicos Académicos, prestarán sus servicios en términos del nombramiento respectivo y, en su caso, del contrato que celebren con la Universidad, para lo cual las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo.

Nadie podrá prestar sus servicios, si previamente no le ha sido extendido el contrato respectivo, quedando prohibido el ingreso al servicio de personas con carácter de meritorias. La contravención a lo dispuesto será de estricta responsabilidad de quien lo emplee, sin perjuicio de las consecuencias administrativas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los nombramientos de los Servidores Públicos Académicos o contratos de trabajo, contendrán como mínimo:

- I. Nombre completo, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio actual del servidor público o trabajador;
- II. La categoría que va a desempeñar el servidor público;
- III. Tipo de relación de trabajo, por tiempo determinado o indeterminado, o por obra determinada;
- IV. Fecha de inicio y término así como su lugar de adscripción;
- V. Horario de trabajo y las asignaturas a impartir en su caso;
- VI. Remuneración correspondiente;

- VII. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y
- VIII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

**Artículo 15.-** El nombramiento o contrato, obliga al cumplimiento de las condiciones establecidas, así como a ejecutar las labores con calidad y eficiencia.

**Artículo 16.-** El cambio de adscripción de los Servidores Públicos Académicos no afectará sus condiciones de trabajo.

**Artículo 17.-** El nombramiento o contrato quedará sin efecto y sin responsabilidad para la Universidad, en los siguientes casos:

- I. Cuando se acredite la identidad del Servidor Público Académico con datos falsos, presente documentos apócrifos o se atribuya capacidades que no posee;
- II. Cuando los Servidores Públicos Académicos no se presenten a tomar posesión del empleo referido en un plazo de cuatro días a partir de su vigencia, salvo causa justificada.

**Artículo 18.-** Los Servidores Públicos Académicos no podrán ser cesados o despedidos sino por causa justificada; en consecuencia, el nombramiento sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para la Universidad en los casos previstos por los artículos 47 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 19.-** La Universidad, podrá suspender los efectos del nombramiento o del contrato, sin que signifique el cese de los Servidores Públicos Académicos, en los siguientes casos:

- I. Que los Servidores Públicos Académicos, contraigan alguna enfermedad contagiosa, que sea un peligro para las personas que trabajen con ellos;
- II. La incapacidad temporal, ocasionada por un accidente o enfermedad, que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del Servidor Público Académico, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa;
- IV. El arresto del trabajador;
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos, mencionados en el artículo 31 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- VI. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al Servidor Público Académico.

**Artículo 20.-** Los Servidores Públicos Académicos podrán rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para ellos, cuando el patrón incurra en las causales previstas en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 21.-** El Servidor Público Académico que presente su renuncia voluntaria, en un término no mayor de quince días contados a partir de su presentación, recibirá el pago de la parte proporcional de aguinaldo y vacaciones, siempre y cuando presente sus constancias de no adeudo de la Dirección Administrativa, la responsabilidad del servidor público académico no cesará hasta en tanto no sean emitidas las exoneraciones correspondientes o fincadas las responsabilidades procedentes.

**Artículo 22.-** La Dirección Administrativa deberá expedir las constancias respectivas, en un término máximo de tres días, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que no haya adeudo pendiente.

#### CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

**Artículo 23.-** La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el Servidor Público Académico debe prestar sus servicios y está a disposición de la Universidad de conformidad con el número de horas/semana/mes estipuladas en el contrato de trabajo; ésta se sujetará a los horarios establecidos por la Universidad.

**Artículo 24.-** Para el Servidor Público Académico de tiempo completo de la Universidad, la duración de la jornada, será de cuarenta horas a la semana, la cual podrá ser dividida sin rebasar los límites legales, de acuerdo a los horarios y necesidades de la Universidad. Contarán con media hora de comida dentro de su jornada de trabajo que se considerará como tiempo efectivo laborado, la que será establecida por el jefe inmediato y podrá variar de acuerdo a las necesidades de cada área.

**Artículo 25.-** Los Servidores Públicos Académicos deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido, acatando los controles de asistencia que señale la Universidad.

**Artículo 26.-** El inicio y terminación de las actividades docentes de la Universidad, será de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes y de 7:00 a 14:00 horas los sábados, por así requerirlo las necesidades de la Institución.

**Artículo 27.-** No se permitirá a los Servidores Públicos Académicos laborar tiempo extraordinario ni en días de descanso obligatorio. Sólo se reconocerá y pagará el tiempo extraordinario, cuando hubiese autorización escrita de la Dirección Administrativa de la Universidad. Esta se pagará a más tardar en la quincena siguiente a la que se hubiere laborado.

## **CAPÍTULO V DEL CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

**Artículo 28.-** Para la comprobación de las entradas y salidas del Servidor Público Académico, se establece como medio de control la firma de listas, registro de asistencia en tarjetas de control óptico, de reloj checador o cualquier otro procedimiento que reúna los requisitos necesarios de control de asistencia y puntualidad.

**Artículo 29.-** El control de asistencia se sujetará a las normas siguientes:

- I. El Servidor Público Académico registrará su asistencia a la hora exacta indicada para el inicio de sus actividades o de su clase, y tendrá una tolerancia de 10 minutos después de la hora fijada en la entrada a sus labores;
- II. Cuando el Servidor Público Académico registre la entrada a sus labores entre los minutos once y veinte posteriores a su hora de entrada asignada, se considerará como retardo;
- III. Cuando el Servidor Público Académico registre su entrada a partir del minuto 21 posterior a su hora de entrada se considerará como falta de asistencia injustificada, de acuerdo a los siguientes criterios:
  - a) Cuando el Servidor Público Académico tenga a su cargo una hora clase al día, tiempo completo o sea investigador, se procederá a registrar la falta de asistencia injustificada.
  - b) Cuando el Servidor Público Académico tenga a su cargo más de una hora clase al día en horario continuo, se procederá al descuento de la hora en la que incurrió la falta, pero se le permitirá continuar con su jornada laboral; en caso de que el Servidor Público Académico reincida en la falta cuatro veces en un lapso de 30 días, será causa de rescisión de la relación laboral, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- IV. El Servidor Público Académico que tenga horario ininterrumpido en el día, registrará una vez su entrada y su salida;
- V. Al Servidor Público Académico que acumule más de tres faltas consecutivas injustificadamente, le será rescindido su contrato sin responsabilidad para la Institución;
- VI. De la misma forma, el Servidor Público Académico que acumule más de cinco faltas de asistencia no consecutivas en un período de 30 días naturales, le será rescindido su contrato sin responsabilidad para la Institución; y
- VII. Las faltas a las actividades de asesoría o tutoría, se contabilizarán como horas completas durante el período asignado; para el caso de los descuentos o justificaciones, en su caso, se aplicarán los mismos criterios que a las horas de clase frente a grupo.

También se considera falta de asistencia injustificada, omitir el registro de entrada o salida, efectuar el registro de salida antes de la hora correspondiente o realizar registros encimados, sobrepuestos o alterados.

## CAPÍTULO VI DEL LUGAR DE TRABAJO

**Artículo 30.-** El Servidor Público Académico prestará sus servicios en el lugar de trabajo especificado en el nombramiento o contrato o bien en aquél que derivado de la naturaleza de su trabajo, así se requiera a consideración de la Universidad.

**Artículo 31.-** El Servidor Público Académico, realizará labores fuera de su lugar de adscripción, cuando realice actividades de difusión, vinculación o tutoría, con la debida autorización del Director de carrera a la que esté adscrito en la Universidad.

**Artículo 32.-** El Servidor Público Académico podrá solicitar su cambio de adscripción, dirigiendo solicitud por escrito a la Dirección Administrativa, exponiendo la causa o motivo. La aprobación de la solicitud quedará supeditada a que existan plazas vacantes en el área solicitada y previo análisis del área correspondiente.

**Artículo 33.-** En caso de cambio de adscripción, se actualizará su nombramiento, comunicándolo por escrito al Servidor Público Académico. El cambio será notificado con cinco días de anticipación, previendo que en caso de no acatar la orden se considerará como causa de rescisión de la relación laboral y/o contrato de trabajo.

## CAPÍTULO VII DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

**Artículo 34.-** El sueldo es la retribución que la Universidad debe pagar a los Servidores Públicos Académicos por los servicios prestados, y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado por la Ley Federal del Trabajo o su debida proporcionalidad para las jornadas de trabajo reducidas. El monto del sueldo base fijado, en ningún caso podrá ser disminuido.

**Artículo 35.-** A trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser este uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los Servidores Públicos Académicos.

**Artículo 36.-** Los Servidores Públicos Académicos recibirán su sueldo íntegro, los días trece y veintiocho de cada mes en las unidades administrativas que designe la Universidad, dentro del horario normal de labores, en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro o mediante una transferencia electrónica a su cuenta bancaria. Cuando los días de pago coincidan con uno no laborable, éste se hará el día laborable inmediato anterior.

**Artículo 37.-** El pago de los sueldos siempre será preferente a cualquier erogación que realice la Universidad, respetando la asignación de los recursos previamente etiquetados.

**Artículo 38.-** El pago del sueldo se efectuará con carácter personal, para lo cual el Servidor Público Académico deberá presentar credencial de identificación vigente expedida por la Universidad, para poder efectuar el cobro, el Servidor Público Académico deberá firmar de conformidad, el recibo del período de pago correspondiente, excepto cuando por causas de fuerza mayor, el Servidor Público Académico designe a una persona distinta para que lo reciba en su nombre, por medio de carta poder expedida por la Universidad debidamente requisitada o por existir mandato de autoridad competente.

**Artículo 39.-** Las retenciones, descuentos o deducciones en el sueldo del Servidor Público Académico sólo se pondrán practicar en los casos siguientes:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con la Universidad por concepto de pagos realizados con exceso, errores de nómina, pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo o al patrimonio de la Universidad, cuando esto ocurra por negligencia del Servidor Público Académico.
- III. Cuotas Sindicales;

- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el Servidor Público Académico hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Pagos de Seguridad Social así como descuentos ordenados por el ISSEMyM, con motivo de cuotas u obligaciones contraídas por el Servidor Público Académico;
- VI. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial;
- VII. Obligaciones a cargo del Servidor Público Académico con las que se haya comprometido derivado de la adquisición o uso de bienes inmuebles;
- VIII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- IX. Deudas contraídas con diversas instancias, previa autorización del servidor público académico; y
- X. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

**Artículo 40.-** El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones, no podrá ser mayor del importe de los sueldos de un mes y el descuento será el que convengan los servidores públicos académicos y la Universidad, sin que pueda ser mayor de 30% del excedente del sueldo mínimo con excepción de las cuotas de seguridad social y aquéllas que fije la autoridad judicial.

**Artículo 41.-** El Servidor Público Académico recibirá su salario íntegro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones; cuando se pague por unidad de obra, se promediará el sueldo del último mes y se aplicará proporcionalmente a los días trabajados en el año.

**Artículo 42.-** Cuando algún Servidor Público Académico, no esté conforme con el pago del sueldo respectivo, deberán manifestarlo inmediatamente a la Dirección Administrativa, para realizar las aclaraciones correspondientes, en caso de que procedan.

**Artículo 43.-** Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo establecidas, éstas serán consideradas como extraordinarias y no deberán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana, con excepción de lo señalado en la Ley Federal del Trabajo, justificando su desempeño con la respectiva orden por escrito del Rector de la Universidad o la del funcionario en quien la delegue.

**Artículo 44.-** Los Servidores Públicos Académicos de la Universidad gozarán de las prestaciones económicas contempladas en el presupuesto anual autorizado.

**Artículo 45.-** La Universidad, realizará anualmente, los estudios técnicos pertinentes, que fundamenten la gestión de recursos para incremento de sueldos y otras prestaciones de los servidores públicos académicos, que permitan equilibrar el poder adquisitivo de éstos, conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal de la Institución.

## **CAPÍTULO VIII DEL AGUINALDO**

**Artículo 46.-** El aguinaldo es la prestación económica anual a que tienen derecho los Servidores Públicos Académicos que presten sus servicios a la Universidad; de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para el pago de aguinaldo, se deberá tomar exclusivamente el sueldo base diario sobre 365 días;
- II. A todo Servidor Público Académico que labore completo el año calendario, se le otorgará el aguinaldo equivalente a 60 días de sueldo base;

- iii. El Servidor Público Académico que haya prestado sus servicios en un lapso menor a un año, recibirá la parte proporcional de acuerdo con la fecha de ingreso.

**Artículo 47.-** Los Servidores Públicos Académicos percibirán un aguinaldo anual de sesenta días de sueldo base, pagadero en dos exhibiciones, la primera de ellas al inicio del primer período vacacional consistente en veinte días, y la segunda a más tardar el día quince de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 48.-** Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, la Universidad cubrirá a los Servidores Públicos Académicos la parte proporcional correspondiente al tiempo efectivamente laborado.

## CAPÍTULO IX DE LAS LICENCIAS

**Artículo 49.-** Los Servidores Públicos Académicos podrán disfrutar de licencias con y sin goce de sueldo, en los términos de este capítulo.

**Artículo 50.-** Los Servidores Públicos Académicos que presenten examen profesional a nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado y cuenten con un año de antigüedad tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por tres días hábiles, para la preparación del examen profesional que sustenten; debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación de éste.

**Artículo 51.-** La Universidad concederá a los Servidores Públicos Académicos hasta dos días hábiles con goce de sueldo, con motivo del fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge, concubina, concubino e hijos; debiendo notificar a sus superiores, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia, y presentar el acta de defunción correspondiente.

**Artículo 52.-** Las Servidoras Públicas Académicas embarazadas, disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 90 días naturales. Para ello deberán presentar la incapacidad médica expedida por el ISSEMyM. Gozarán de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses contados a partir de la conclusión de la licencia por gravidez, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública académica convenga con el Director de Carrera correspondiente.

En caso de adopción las Servidoras Públicas Académicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los Servidores Públicos Académicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

A los Servidores Públicos Académicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del ISSEMyM, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean Servidores Públicos Académicos, solo se concederá la licencia a uno de ellos.

**Artículo 53.-** Los Servidores Públicos Académicos que ocupen un cargo de elección popular, gozarán de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo, sin requisitos de antigüedad.

**Artículo 54.-** La Universidad previa opinión de la Comisión Académica, concederá a los Servidores Públicos Académicos autorización para realizar estudios o investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras, siempre que estos puedan contribuir al desarrollo de la docencia, de la investigación y satisfagan una necesidad de la Universidad; en el caso de la institución se reserva el derecho de cancelar y determinar la duración de la autorización, misma que no podrán exceder de dos años, susceptibles de prorrogarse en casos extraordinarios por un año más, así como si estas se otorgarán con goce total o parcial de sueldo.

**Artículo 55.-** El personal académico que requiera la oportunidad de continuar con su preparación académica, en un área del conocimiento que incida en forma directa tanto en su desarrollo profesional como en su superación docente, podrá tener acceso a este beneficio en los términos establecidos por la Comisión Académica debiendo reunir los requisitos y condiciones que la misma establezca. Esta prestación será incompatible con el año Sabático.

**Artículo 56.-** Cuando el trabajador académico goce de una beca otorgada por institución diversa a la Universidad para realizar estudios o investigaciones será el Rector, oyendo la opinión de la Comisión Académica, quien determine si se justifica que el becario continúe disfrutando de su sueldo en la Universidad; en caso que se decida que debe seguirse cubriendo el sueldo, será la propia comisión quien opine si será en forma total o parcial.

En todo caso, esta prestación se concederá por el período de un año, prorrogable sólo por un año más.

**Artículo 57.-** El Servidor Público Académico que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la comunicación oficial de que le ha sido autorizado, de lo contrario incurrirá en lo dispuesto en las causales de rescisión laboral.

En caso de que el Servidor Público Académico solicite permiso para faltar al desempeño de sus labores, la Dirección de Carrera a la que este adscrito aprobará o negará el permiso, pero en ningún caso podrá otorgarse cuando sean días contiguos a períodos vacacionales, de exámenes finales o extraordinarios.

**Artículo 58.-** El Servidor Público Académico que a más tardar al cuarto día consecutivo a la terminación de la licencia, no se presente a reanudar sus labores o gestionar la prórroga correspondiente, incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral, previstas en la Ley Federal del Trabajo y el presente Reglamento.

**Artículo 59.-** Los Servidores Públicos Académicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el ISSEMyM, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

- I. Cuando tengan menos de un año de servicio, se le podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro; hasta quince días más, con medio sueldo; y hasta treinta días más sin goce de sueldo;
- II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo; y hasta sesenta días más sin goce de sueldo;
- III. Cuando tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo; y hasta noventa días más, sin goce de sueldo; y
- IV. Cuando tengan diez o más años de servicio, hasta sesenta días, con goce de sueldo íntegro; hasta sesenta días más, con medio sueldo; y hasta ciento veinte días más, sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Si al vencer la licencia con goce de sueldo, medio sueldo o sin sueldo continua la incapacidad, se prorrogará al Servidor Público Académico la licencia sin goce de sueldo hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, a cuyo término se procederá a darlo de baja.

**Artículo 60.-** Toda solicitud de prórroga de licencia deberá formularse antes del vencimiento de la licencia original, en el entendido de que de resolverse negativamente, el solicitante deberá reintegrarse a su plaza al término de la licencia.

## CAPÍTULO X DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

**Artículo 61.-** El Servidor Público Académico disfrutará con goce de sueldo íntegro los días de descanso establecidos en la Ley Federal del Trabajo y el calendario de actividades que autorice el Consejo Directivo, así como el calendario oficial que señale la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 62.-** Por cada seis días de trabajo, el Servidor Público Académico, disfrutará de uno de descanso con goce de sueldo íntegro.

Cuando proceda, se podrán distribuir las horas de trabajo, a fin de permitir a los Servidores Públicos Académicos el descanso del sábado o cualquier modalidad equivalente.

**Artículo 63.-** Los Servidores Públicos Académicos que por necesidades de trabajo, no puedan disfrutar del descanso semanal, éste se les concederá, fijando el día de descanso que corresponda en sustitución del que se hubiere laborado, previo acuerdo de las partes, además se les cubrirán las prestaciones respectivas.

**Artículo 64.-** Los Servidores Públicos Académicos, después de seis meses de servicio ininterrumpido, podrán iniciar el disfrute de sus vacaciones.

Los Servidores Públicos Académicos tienen derecho a dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, con goce de sueldo íntegro, los cuales son irrenunciables y no acumulativos; y los periodos serán determinados de acuerdo al calendario oficial dado a conocer por el Consejo Directivo de la Universidad.

**Artículo 65.-** Los Servidores Públicos Académicos que por necesidad del servicio laboren durante el período vacacional teniendo derecho al mismo, deberán disfrutarlo dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha en que la obligación sea exigible, pero en ningún caso tendrán derecho al pago de las mismas.

**Artículo 66.-** Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

**Artículo 67.-** Cuando a un Servidor Público Académico, se le haya otorgado licencia sin goce de sueldo, solo podrá gozar del período de vacaciones en forma proporcional a los días efectivamente laborados.

**Artículo 68.-** Al Servidor Público Académico con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional de veinticinco días de sueldo base, que se entregará en dos exhibiciones, siendo la primera de ellas en la quincena en que goce el primer período vacacional y la segunda, en la quincena en que goce las vacaciones de invierno.

**Artículo 69.-** Los Servidores Públicos Académicos que durante un período de vacaciones se encuentren incapacitados por enfermedad o gravidez, tendrán derecho a que se les repongan los días de vacaciones que no hubieren disfrutado, una vez concluida la incapacidad y dentro del año siguiente, contado a partir de su regreso.

## CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACADÉMICOS

**Artículo 70.-** Son derechos de los Servidores Públicos Académicos:

- I. Recibir de los miembros de la comunidad estudiantil el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- II. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;
- III. Percibir el sueldo que les corresponda;

- IV. Disfrutar de los descansos y vacaciones procedentes;
- V. Recibir aguinaldo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VI. Obtener, en su caso, licencias que establece este Reglamento;
- VII. Gozar de los beneficios establecidos en la Ley de Seguridad Social;
- VIII. Asistir a las actividades de capacitación que les permita elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;
- IX. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos de trabajo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y la Ley del Trabajo;
- X. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;
- XI. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a su favor;
- XII. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública y aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad;
- XIII. Recibir las regalías correspondientes por concepto de derechos de autor sobre libros y material didáctico que sean publicados por la Universidad, así como por registro de patentes y otros servicios;
- XIV. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que les correspondan de acuerdo con la normatividad vigente;
- XV. Ser notificado por escrito de las resoluciones que pudiesen afectar su situación académica o administrativa en la Universidad;
- XVI. Conservar los derechos que el presente Reglamento le confiere, según su categoría y nivel, cuando sean nombrados por el Consejo Directivo o por el Rector de la Universidad, para el desempeño de un cargo académico-administrativo de tiempo completo;
- XVII. Manifiestar sus ideas o sugerir a la Universidad de manera respetuosa y ordenada y a través de los conductos establecidos para el efecto, aquellas propuestas que contribuyan al logro de los objetivos institucionales;
- XVIII. Formar parte de las Comisiones Dictaminadoras o de los Jurados Calificadores que se conformen en la Universidad;
- XIX. Renunciar al empleo; y
- XX. Las demás que en su favor establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones establecidas para el efecto.

**Artículo 71.-** Son obligaciones de los Servidores Públicos Académicos:

- I. Cumplir las normas de trabajo que se le sean aplicables, conforme a la legislación laboral, los ordenamientos de la Universidad y las consignadas en el presente Reglamento;
- II. Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas a que están sujetos, así como las que indiquen las autoridades competentes y la Universidad en beneficio del centro de trabajo, dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes que tengan asignados;

- III. Desempeñar el trabajo con intensidad, oportunidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar que se expresen en el contrato individual de trabajo respectivo, bajo la dirección y supervisión del superior inmediato, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos;
- IV. Asistir al trabajo con puntualidad, registrando sus horas de entrada y salida, haciendo del conocimiento a la Universidad las causas justificadas que les impidan concurrir a sus labores, dentro del primer día de ausencia ;
- V. Informar a la Dirección de Administración, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil u otro relativo a su situación personal;
- VI. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte la Universidad, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales;
- VII. Permanecer en el desempeño de su labores, sujetándose a la dirección de su jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Reglamento, acatando las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- VIII. Tratar con cortesía y diligencia a los alumnos, profesores y público en general, dirigiéndose a los superiores, compañeros, alumnos y comunidad universitaria, con respeto y consideración, absteniéndose de dar un mal trato de palabra o de obra;
- IX. Guardar reserva de los asuntos de trabajo que lleguen a su conocimiento con motivo de sus labores;
- X. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad de la Universidad, la de sus compañeros y la suya;
- XI. Hacer del conocimiento de la Universidad las enfermedades contagiosas que padezcan y que representen algún peligro para la comunidad universitaria;
- XII. Dar aviso oportuno a su jefe inmediato de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros, cuando se tenga conocimiento;
- XIII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la Universidad, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física;
- XIV. Responder del uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipos de cómputo, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes de la Universidad, los cuales tenga bajo su custodia, debiendo de firmar los resguardos correspondientes no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa fabricación;
- XV. Pagar los daños que cause a la Universidad, cuando su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos;
- XVI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, de docencia, superación, seminarios, coloquios y demás que sean organizados o promovidos por la Universidad encaminados a lograr la excelencia académica;
- XVII. Utilizar el gafete de identificación y en los casos que proceda, la bata y/o el equipo de seguridad, durante su jornada de labores;

- XVIII. Abstenerse de introducir elementos tecnológicos que obstaculicen la funcionalidad del equipo y sistemas de cómputo;
- XIX. En su caso, hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables; requisitar el acta correspondiente de entrega y recepción del área correspondiente, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega;
- XX. Participar en reuniones administrativas, seminarios, eventos culturales, deportivos, conferencias, asistencia social, así como, dar y recibir cursos de capacitación o actualización;
- XXI. Cumplir las comisiones académicas afines al área, que les sean encomendadas por las autoridades de la Universidad;
- XXII. Dar crédito a la Universidad en la publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en la misma, o en comisiones encomendadas previa autorización de ésta;
- XXIII. Actualizar continuamente sus conocimientos, preferentemente en la asignatura o asignaturas que imparta, de acuerdo a los programas de superación establecidos por la Universidad;
- XXIV. Proporcionar apoyo académico, asesorías, tutorías, organizar y coordinar el proceso de aprendizaje, evaluar y calificar los conocimientos y capacidades prácticas de los alumnos;
- XXV. Diseñar y presentar al inicio del semestre, la programación de las actividades académicas que le sean encomendadas y cumplirlas en su totalidad adjuntado la bibliografía y material correspondiente;
- XXVI. Formar parte de las Comisiones, Jurados Calificados, Jurados para Exámenes Extraordinarios o Síndicos para Exámenes Profesionales, remitiendo la documentación respectiva dentro de los plazos que sean fijados para el efecto;
- XXVII. Calificar los conocimientos de los alumnos sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología;
- XXVIII. Realizar los exámenes en las fechas, tiempos y lugares que fije la Institución, así como entregar oportunamente las evaluaciones departamentales, calificaciones finales y calificaciones de exámenes extraordinarios, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIX. Abstenerse de diagnosticar o atender pacientes fuera de las áreas correspondientes (Clínica) de la Universidad y fuera de los períodos establecidos para ello, o bien permitir que hagan lo propio sus alumnos;
- XXX. Contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales, incrementar la calidad académica, así como velar por el prestigio y fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación y extensión de la Universidad;
- XXXI. Guardar la compostura y disciplina debidas dentro de las horas de trabajo, y observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública, absteniéndose de dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado; y
- XXXII. Las demás que imponga la legislación laboral.

**Artículo 72.-** Además de las obligaciones derivadas del Contrato Individual de Trabajo y de la Ley Federal del Trabajo, queda prohibido a los Servidores Públicos Académicos:

- I. Utilizar el mobiliario, equipo e instrumentos para fines distintos al trabajo;

- II. Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones de la Universidad, sin contar con la autorización correspondiente;
- III. Organizar o participar durante las horas de trabajo en colectas, sorteos, rifas, cajas de ahorro, actos de proselitismo político o religioso;
- IV. Aprovechar los servicios de los trabajadores, instrumentos, vehículos y maquinaria para asuntos particulares o ajenos a la Universidad;
- V. Alternar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina de la Universidad;
- VI. Permanecer o introducirse en la oficinas e instalaciones de la Universidad, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente;
- VII. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes o presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes en las oficinas e instalaciones de la Universidad;
- VIII. Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y a la prevención de riesgos de trabajo;
- IX. Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- X. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en la Universidad;
- XI. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;
- XII. Faltar al trabajo o suspender las labores, sin causa justificada, salir de las instalaciones en horas de labores sin la autorización expresa de su superior mediante el formato de aviso de justificación de incidencias de personal;
- XIII. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios en la Universidad.
- XIV. Permitir que otro trabajador utilice, marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, o utilizar, marcar, registrar o firmarlas por otro servidor público, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- XV. Utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo, para desempeñar sus labores sin autorización de la Universidad;
- XVI. Cambiar de puesto o turno con otro servidor público, sin autorización de la Universidad o sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior;
- XVII. Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo;
- XVIII. Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos de la Universidad, sin la debida autorización;
- XIX. Alterar, modificar, destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles de la Universidad cualquiera que sea su objeto;
- XX. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de la Universidad;

- XXI. Utilizar las relaciones y vínculos de la Universidad para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad, ética y profesionalismo del servidor público;
- XXII. Utilizar la representación oficial de la Universidad para asuntos personales;
- XXIII. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad universitaria o contra sus familiares; así como realizar actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual;
- XXIV. Causar daños o destruir intencionalmente o por negligencia, equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes de la Universidad.
- XXV. Impartir clases particulares remuneradas o no a sus propios alumnos, así como obligarlos a adquirir textos, folletos, apuntes, medios magnéticos, videos, etc., que le pudiera representar un beneficio económico.
- XXVI. Evaluar alumnos que no hayan estado inscritos en el semestre correspondiente; y
- XXVII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones de la materia.

**Artículo 73.-** Son obligaciones de la Universidad:

- I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres mexiquenses para ocupar cargos o puestos;
- II. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los Servidores Públicos Académicos;
- III. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
- IV. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el Servidor Público Académico, o bien indemnizarlo en términos de la Ley Federal del Trabajo;
- V. Proporcionar al Servidor Público Académico, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los reglamentos a observar;
- VI. Cubrir las aportaciones del régimen de seguridad social que les correspondan, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los Servidores Públicos Académicos y enterarlos oportunamente en los términos que establece la Ley de Seguridad;
- VII. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los Servidores Públicos Académicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia para el Personal Académico;
- VIII. Conceder a los Servidores Públicos Académicos y a sus hijos, becas para la realización de estudios, conforme a las normas y convenios respectivos;
- IX. Publicar debidamente las vacantes ocurridas en la dependencia correspondiente;
- X. Abstenerse de otorgar remuneración alguna que no se apegue a la normatividad aplicable;
- XI. Integrar los expedientes de los Servidores Públicos Académicos y proporcionar las constancias que estos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos; y
- XII. Abstenerse de solicitar certificado de no embarazo o constancia relativa al mismo a las mujeres que soliciten empleo.

## CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 74.-** La Universidad podrá imponer a los Servidores Públicos Académicos, las medidas disciplinarias que procedan.

**Artículo 75.-** La aplicación de las medidas disciplinarias se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Por cada tres retardos injustificados en un período de treinta días, el Servidor Público Académico se hará acreedor al descuento de un día de sueldo;
- II. Por dos faltas de asistencia injustificadas en un período de treinta días, el Servidor Público Académico se hará acreedor a una amonestación por escrito, además del descuento correspondiente.
- III. Por tres faltas de asistencia injustificadas en un período de treinta días, el Servidor Público Académico se hará acreedor a dos amonestaciones por escrito, además de los descuentos correspondientes; y
- IV. Por cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de treinta días, el Servidor Público Académico se hará acreedor a la rescisión del contrato respectivo, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Además de lo establecido en las fracciones anteriores, la inasistencia no justificada será sancionada con el descuento de un día de sueldo.

## CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 76.-** Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las obligaciones que imponen el presente Reglamento y la Ley Federal del Trabajo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Amonestación escrita;
- II. Nota de Demérito, escrito que se registra en el expediente personal del trabajador ante las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- III. Suspensión temporal en sus labores de tres a cinco días sin goce de sueldo; y
- IV. Rescisión del contrato.

**Artículo 77.-** Para la aplicación de las sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes del Servidor Público Académico, la gravedad de la falta y las circunstancias y sus consecuencias analizando las pruebas que ofrezcan en defensa de sus intereses, posteriormente se determinará la procedencia o improcedencia de la sanción.

Las sanciones contempladas en el presente Reglamento, serán aplicadas a los Servidores Públicos Académico sin detrimento de los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.

**Artículo 78.-** La Universidad impondrá a los Servidores Públicos Académicos que falten a las obligaciones, consignadas en el artículo 71 del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en el mismo y en la Ley Federal del Trabajo, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito en todos los casos;
- II. Suspensión de tres días a los Servidores Públicos Académicos que incidan en el incumplimiento de las obligaciones consignadas en la fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XIII, XVII, XVIII, XXV, XXVI;

- III. Suspensión de cinco días a los Servidores Públicos Académicos que incidan en el incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones VIII, X, XI, XII, XVI, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI; y
- IV. Rescisión del contrato a los Servidores Públicos Académicos que incumplan las obligaciones previstas en la fracciones VII, XIV, XV, XVII y XXX.

**Artículo 79.-** Cuando se ocasione daño a la Universidad, estimable en dinero, además de las sanciones contempladas en el artículo anterior, el Servidor Público Académico responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la Institución como a terceras personas.

**Artículo 80.-** Con relación a las prohibiciones consignadas en el artículo 72, se aplicarán las sanciones consignadas en el artículo 76 del presente Reglamento, de la siguiente forma:

- I. Lo complementado en la fracción I, para todos los casos en que se infrinjan las prohibiciones previstas en todas sus fracciones;
- II. Lo previsto en la fracción II, para la infracción en más de cinco ocasiones a las prohibiciones señaladas en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XIII, XV, XVI, XVIII, XXI y XXII;
- III. Lo dispuesto en la fracción III, para el caso de las fracciones IX, XII, XIV, XVII y XXV; y
- IV. Lo previsto en la fracción IV para el caso de infracción a las prohibiciones consignadas en las fracciones VII, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV y XXVI.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA CAPACITACIÓN Y EL DESARROLLO**

**Artículo 81.-** La Universidad implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus Servidores Públicos Académicos, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes y, en su caso, modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado; así como propiciar una superación individual y colectiva, que redunde en mejores servicios para la comunidad universitaria.

**Artículo 82.-** Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los Servidores Públicos Académicos dentro o fuera de su jornada laboral, así como dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

**Artículo 83.-** Los Servidores Públicos Académicos a quienes se imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo, y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes, que le sean requeridos.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se considerará falta de asistencia al trabajo.

**Artículo 84.-** Para el cumplimiento de estos propósitos, se creará la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, la cual vigilará la instrumentación y operación de la capacitación y desarrollo y de los procedimientos que se establezcan; conforme a las posibilidades presupuestales de la Universidad.

**CAPÍTULO XV  
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

**Artículo 85.-** Los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el Servidor Público Académico, en el ejercicio o con motivo del trabajo, siempre que sea de manera directa y cuando sea comisionado de manera oficial para asistir en representación de la Universidad a cualquier lugar dentro del Estado o entidad federativa distinta.

También se consideran riesgos de trabajo los accidentes que sufran los Servidores Públicos Académicos durante el traslado de su domicilio a su centro de trabajo y de éste a aquel.

**Artículo 86.-** La Universidad procurará los medios adecuados para prevenir los riesgos trabajo.

**Artículo 87.-** En materia de riesgos de trabajo se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 88.-** El Servidor Público Académico que sufra accidentes o enfermedades de trabajo, está obligado a dar aviso a su jefe inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al accidente, o en el momento en que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Si los Servidores Públicos Académicos no dan cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Universidad se deslindará de toda responsabilidad.

**Artículo 89.-** Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato superior deberá proporcionar la Dirección Administrativa, acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del Servidor Público Académico,
- II. Funciones, categoría y sueldo,
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente,
- IV. Lugar al que fue trasladado; y
- V. Los informes y elementos de que disponga para precisar las causas del accidente.

**Artículo 90.-** Para prevenir y reducir las posibilidades de que se produzcan riesgos de trabajo en las actividades que el Servidor Público Académico desarrolle durante sus labores, se adoptarán las medidas siguientes:

- I. Se establecerán, de manera continua, programas de divulgación, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- II. El Servidor Público Académico deberá utilizar los equipos, accesorios y dispositivos adecuados para cada actividad;
- III. Se distribuirán los instructivos pertinentes;
- IV. Se impartirán cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestro; y
- V. Se llevarán a cabo cursos y simulacros, de acuerdo a los programas establecidos por la Universidad.

**Artículo 91.-** En todos los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad para la debida protección del Servidor Público Académico que la ejecute. Además, en los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las áreas restringidas.

**CAPÍTULO XVI  
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**Artículo 92.-** Es responsabilidad de la Universidad y del Servidor Público Académico, observar las medidas que sobre materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro de trabajo.

**Artículo 93.-** Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar el permiso al trabajador para que asista a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, así como a las maniobras sobre incendios y los cursos de primeros auxilios que organice la Universidad, los cuales se impartirán dentro de las jornadas normales de trabajo conforme a los calendarios que oportunamente se den a conocer independientemente de las disposiciones del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo que establece la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 94.-** El Servidor Público Académico está obligado a:

- I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros;
- II. Dar aviso a sus jefes cuando se registre algún accidente;
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgos inminentes en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses de la Universidad, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes, así como realizar propuestas para evitar siniestros dentro de la Institución;
- IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades de trabajo;
- V. Conservar en buen estado el mobiliario y/o equipo que le sea proporcionado; y
- VI. No manipular ni alterar su equipo de trabajo de tal forma que le impidan realizarlo.

**Artículo 95.-** La Universidad se compromete a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las mismas.

**Artículo 96.-** La Comisión de Seguridad e Higiene, investigará y analizará las causas de los accidentes para que se tomen las medidas preventivas a fin de evitar que vuelvan a ocurrir.

**Artículo 97.-** Los Servidores Públicos Académicos deberán someterse cuando menos una vez al año a reconocimientos y exámenes médicos, con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud. Cuando la Universidad lo crea conveniente, se efectuarán por conducto del ISSEMyM.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento surtirá efectos legales a partir de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; y en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

**TERCERO.-** La Universidad Estatal del Valle de Toluca, dentro de los treinta días siguientes en que surta efectos legales el presente Reglamento, emitirá la convocatoria para la integración de las Comisiones de Seguridad e Higiene y de Protección Civil.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en Acta de su Novena Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los 12 días del mes de abril del dos mil doce.

**MTRO. E. FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL**  
**VALLE DE TOLUCA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**(RUBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES**
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

ASCENCIO ARRIETA CHAVARRIA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, dictado en el expediente número 291/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por FRANCISCO SILVA MONTES en su carácter de Representante y Presidente de la Mesa Directiva de la Persona Jurídica Colectiva denominada ASOCIACION CIVIL DE ASPIRACION A UN HOGAR ASOCIACION CIVIL en contra de ASCENCIO ARRIETA CHAVARRIA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura, ante el Notario Público Número 135 del Estado de México, Licenciada Patricia Nieto Cid del Prado, respecto de los predios denominados Alamontitla, Orillal y Pantano, ubicados en los límites de los Municipios de Ciudad Nezahualcóyotl, y Chimalhuacán del Estado de México. B).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, fundo su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha 3 de enero del año 1991, el señor ASCENCIO ARRIETA CHAVARRIA como cedente celebró convenio privado de cesión de derechos ante la fe del Notario Público Número 131, del Distrito Federal, LIC. ANDRES RUIZ ISUNZA, con los señores VALENTE CRUZ ZAVALA y VIRGILIO LOPEZ ZAVALA, representantes de la ASOCIACION CIVIL DE ASPIRACION A UN HOGAR A.C., en su carácter de cesionarios, respecto de los predios denominados Alamontitla, Orillal y Pantano, localizados en los límites de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán, Estado de México, como lo acreditado con la copia certificada del contrato privado de cesión de derechos a que me refiero y que exhibo como documento base de la acción, luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.176 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de abril de 2012.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

285-B1.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

DEMANDADO: JOSE GUILLERMO REYES GARCIA.

En el expediente 212/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (Rescisión de Contrato), promovido por FRANCISCO PLASCENCIA RODRIGUEZ (Su Sucesión) y ENRIQUETA LOPEZ, en contra de JOSE GUILLERMO REYES GARCIA, demanda las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato de compra venta que fue celebrado entre el autor de la

sucesión y la suscrita, con el ahora demandado de fecha 19 de agosto de 1999, respecto de la casa marcada con el lote número 6, manzana 5, de la calle Tauro, Colonia la Estrella, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por causas imputables al demandado. B).- La entrega material y jurídica del inmueble descrito en el párrafo que antecede. C).- El pago de los daños y perjuicios que se me han ocasionado con la conducta de incumplimiento por parte del ahora demandado, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia. D).- El pago de los intereses al tipo legal, sobre las cantidades que se me han dejado de pagar y que conforme a la Cláusula Tercera del contrato del que se demanda la rescisión. E).- El pago de una renta a juicio de peritos por la ocupación del inmueble de mi propiedad, por todo el tiempo en que los demandados han venido poseyendo el inmueble, más las mensualidades que se sigan venciendo hasta la total entrega del bien inmueble que da materia al presente juicio, por haber dejado de obtener lícita ganancia en detrimento del patrimonio de la sucesión que represento, así como el de la suscrita. G).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la presente instancia en virtud de que el ahora demandado ha dado motivo a la instauración de la misma.

**FUNDO MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:**

1.- Que en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, mi esposo de nombre Francisco Plascencia Rodríguez y quien suscribe, celebramos instrumento al cual denominados Contrato Privado de Promesa de Compra Venta, que dicho contrato fue celebrado respecto de la casa marcada lote número 6, manzana 5, de la calle Tauro, Colonia la Estrella, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2.- Mi esposo falleció en fecha 16 de enero del dos mil uno, para lo cual tramite la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus, la cual se llevo hasta la última sección de adjudicación, por tal motivo promuevo por mi propio derecho. 3.- En el contrato de marras se estableció en la Cláusula Segunda como precio de la operación de compra venta la cantidad de \$350,000.00, que sería pagada de la forma siguiente: A la firma del contrato la cantidad de \$100,000.00, la cantidad de \$100,000.00 el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la cantidad de \$150,000.00 en doce mensualidades de \$12,500.00 cada una a partir de enero los días veinte de cada mes, la posesión jurídica y material del inmueble objeto de este contrato se entregara el día de la firma del presente contrato. Asimismo se pacto una pena convencional establecida en la Cláusula Octava. 3.- En enero del año dos mil uno, el hoy aquí demandado llevo con todos sus papeles, un vehículo Tsuru sedan, marca Nissan, cuatro puertas, modelo 1999, estándar, austero, para que lo vendiéramos o nos quedáramos con el. Vehículo que ya estaba muy recorrido y había sido chocado, nos mencionó que, nos lo dejaba en \$80,000.00, pero a quien se lo ofrecíamos nos decía que esa cantidad no nos valía, que si acaso daban la mitad, y al cabo de un año aproximadamente, fue vendido en \$45,000.00, cantidad que le dijimos, pero ya jamás regreso a liquidarnos el adeudo contraído, y ya no nos quiere dar la cara, mucho menos darle cumplimiento a lo pactado en el contrato objeto de la presente litis. 4.- Después de que falleció mi cónyuge el hoy demandado se abstuvo de efectuar los pagos subsecuentes a que se obligo, no obstante de que la suscrita en compañía de mis otros hijos, le requerimos en múltiples ocasiones que nos pagara, ya que teníamos muchos gastos por el funeral de mi difunto esposo, por lo cual nos tuvimos que endrogar con varias personas que nos prestaron dinero para sufragar los gastos funerarios. 5.- En múltiples ocasiones y de manera extrajudicial nos hemos presentado en el domicilio del demandado a efecto de requerirles el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la sucesión que represento y de la que suscribe, habiéndose negado en el mismo número de veces el demandado a realizar el pago de lo reclamado, o hacer entrega física y jurídica del inmueble materia del presente juicio, abstención que le consta a diversos amigos y familiares.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijara además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinte de abril del año dos mil doce.- Doy fe.

Validación.- Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha dieciséis de abril del año dos mil doce.- Autoriza: La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

1765.- 7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 656/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALEJANDRO RAFAEL CASTAÑEDA AVILA en contra de MARIA TERESA REYES DOMINGUEZ, por auto dictado en fecha ocho de diciembre del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda a MARIA TERESA REYES DOMINGUEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico Diario Amanecer, GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la enjuiciada la demanda entablada en su contra, respecto de las siguientes prestaciones: Que por medio del presente escrito y en la vía Ordinaria Civil vengo a demandar la rescisión del contrato de arrendamiento base de esta acción, por incumplimiento del mismo, de la señora MARIA TERESA REYES DOMINGUEZ, respecto las siguientes prestaciones: A.- La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil nueve, respecto del departamento marcado con la letra C.301, de la Segunda cerrada privada Porfirio Díaz número veintidós, Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7.716 fracciones I, V y 7.718 del Código Civil vigente; B.- La desocupación y entrega del inmueble arrendado por la rescisión forzosa del contrato de arrendamiento del inmueble que se identifica plenamente en el inciso "A" que antecede y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7.716 fracciones I, V y 7.718 del Código Civil vigente; C.- El pago de las rentas vencidas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diez, a razón de \$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), rentas que no me han sido pagadas, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, del contrato base de esta acción; D.- El pago de las rentas vencidas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil once, a razón de la cantidad de \$ 11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato base de la acción. Y para el caso que al momento en que se dicte la sentencia definitiva adeude rentas se embarguen bienes suficientes para garantizar las mismas; E.- El pago del 5% (cinco por ciento) más de cada renta no pagada, por no haberse cubierto dentro de los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato base de la acción; F.- El cumplimiento de la cláusula séptima del contrato de arrendamiento base de esta acción, de entregar la constancia de no adeudo a la Comisión de Federal de Electricidad, así como el recibo correspondiente del Organismo

Operador de Servicios de Agua Potable S.A.P.ASA., con los que acredite la demandada estar al corriente en el pago de dicho servicios; G.- Los gastos y costas que el presente juicio origine de conformidad con lo que dispone el artículo 1.224 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, en la presente instancia y en las subsecuentes. Asimismo, se le hace saber a la enjuiciada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a treinta de marzo del año dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

484-A1.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1284/2011.

SANTA CRUZ MIGUEL NICOLAS SANTIAGO.

Se le hace saber que ENRIQUE DU SOLIER CARRIEDO, en Controversia del Orden Familiar y del Estado Civil (reconocimiento de paternidad), le demando: A).- Mediante declaración judicial se decrete el desconocimiento de la paternidad que existe entre el señor SANTA CRUZ MIGUEL NICOLAS SANTIAGO, en su carácter de padre y en la persona del C. MANUEL MIGUEL NICOLAS SALVADOR, en su carácter de hijo tal y como se advierte del atestado de nacimiento, el desconocimiento de paternidad, B).- La modificación de los asientos registrales que se tienen en los Archivos de la Oficialía del Registro Civil número Cinco, del Registro Civil de Villa Tamulte, de las Sabanas, en el Estado de Tabasco, donde se tiene el resguardo original del atestado de nacimiento, del C. MANUEL MIGUEL NICOLAS SALVADOR para que se lleve a cabo la tildación del apellido paterno del demandado a efecto de que quede debidamente determinado el desconocimiento de la paternidad aludida en el contenido literal del acta de nacimiento que obran en los archivos de esa dependencia, C).- Determine su señoría que efectivamente existe una filiación entre el suscrito y el C. MANUEL MIGUEL NICOLAS SALVADOR, y la Jueza del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apersonándose al presente juicio a deducir sus derechos que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en la Materia; haciéndosele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro del perímetro de donde esté este Juzgado, Colonia El Conde, Naucalpan, México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Diario Amanecer, así como en el Boletín Judicial una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días, se expide en Naucalpan, México, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

484-A1.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de CASTILLO MONROY JOSE LUIS, expediente 1315/2010, el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...México, Distrito Federal a dieciocho de abril de dos mil doce.- Se señalan las diez horas del día seis de junio del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en el lote 2 y casa habitación en el edificada en la manzana 33 actualmente ubicado en calle Juan Rodríguez Juárez número 2402 poniente, del conjunto urbano de tipo medio denominado Banus 360<sup>º</sup> ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, conforme al certificado de gravamen exhibido, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico "El Sol de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'005,000.00 (UN MILLON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es exhibir mediante cualquiera de las formas que establece la Ley un equivalente al diez por ciento del valor del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos; Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda ante la C. Secretaria de Acuerdos, "A" Licenciada Norma Alejandra Muñoz Salgado, con quien actúa y da fe.- Doy fe ..."

Edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico "El Sol de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo. México, Distrito Federal, a 25 de abril de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado.-Rúbrica.

1877.-15 y 25 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1613/2009.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez Quinto Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día seis de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GRADAS BALBUENA FAUSTO y OTRO, con número de expediente 1613/2009, respecto del inmueble hipotecado en el presente juicio ubicado en: la vivienda identificada con la letra "D", del condominio denominado Tezontle y terreno sobre la cual está construida, que es el lote 14, del conjunto habitacional de tipo interés social denominado Las Fuentes II, ubicado en la calle Sitio de Cuautla número 65, lote 52, fracción III, en el pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, así como los elementos comunes que en la copropiedad del condominio del cual forma parte le corresponden, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo

de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra en autos, la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$233,333.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores.

Edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.- México, D.F., a 03 de mayo del año 2012.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez.-Rúbrica.

1888.-15 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ LUGO, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, dictado en el expediente número 765/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil otorgamiento y firma de escritura, promovido por MARIA JOSEFINA AGUILAR GARZA también conocida como MARIA JOSEFINA AGUILAR DE SAYNEZ en contra de MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ LUGO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público respecto del inmueble identificado como casa marcada con el número 38, de la calle Valle de Chacala y terreno sobre el cual esta construida, que es el lote 14, de la manzana 36, super manzana 5, del Fraccionamiento Valle de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, (aunque en la escritura dice erróneamente Municipio de Ecatepec de Morelos), Estado de México, inmueble que se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, como inmueble destinado a casa habitación número 38, de la calle Valle de Chacala, del conjunto habitacional Valle de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; b).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: Con fecha 29 de noviembre de 1985, la C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ LUGO, en su calidad de vendedor y la suscrita MARIA JOSEFINA AGUILAR DE SAYNEZ en su calidad de comprador celebramos contrato privado de compra venta, respecto del bien inmueble arriba identificado. Las partes pactaron como precio de la operación la cantidad de \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que la parte vendedora recibió en su totalidad de la compradora a su entera satisfacción, asimismo se estableció que la hoy demandada regresaría en el mes de mayo para que la suscrita le indicara ante que Notario Público se realizaría la escritura pública de compra venta, sin embargo ni en esa fecha ni en ninguna otra regresó. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, por apoderado legal que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 27 de marzo de 2012. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

309-B1.-16, 25 mayo y 5 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

ACTOR: NICOLAS NEGRETÉ ARELLANO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 1488/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, el actor le demanda lo siguiente: A).- La propiedad por usucapión del predio ubicado en lote de terreno número 09, manzana 45, zona 01, perteneciente al Ex Ejido de Ayotla Chalco, actualmente Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al noreste: 20.00 metros con lote 08; al sureste: 10.00 metros con calle Oriente 34; al suroeste: 19.00 metros con lote 10; al noroeste: 10.00 metros con lote 20, con una superficie de 195.00 metros cuadrados. B).- Gastos y costas que originen este juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- El suscrito promueve con fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), realizó contrato de compraventa con el señor MARTIN RODRIGUEZ MARQUEZ, quien se constituyó como único y absoluto dueño del inmueble materia de este juicio. 2.- La operación de compraventa celebrada entre el suscrito y el demandado, éste manifestó ser titular de los derechos de propiedad del inmueble materia de este juicio, motivo por el cual demanda a MARTIN RODRIGUEZ MARQUEZ, las prestaciones reclamadas. 3.- El suscrito pagó por la compra venta celebrada con MARTIN RODRIGUEZ MARQUEZ, la cantidad de \$ 43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que entregó al vendedor MARTIN RODRIGUEZ MARQUEZ, en la fecha mencionada y por haber satisfecho el precio, le entregó al suscrito hoy actor la posesión física y real del lote de terreno número 09, manzana 45, zona 1, perteneciente al Ex Ejido de Ayotla Chalco, actualmente Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, contrato de compraventa que anexa a la demanda en original. 4.- Desde el veintiséis (26) de julio del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), el suscrito se encuentra en posesión física y material del inmueble referido el cual le vendió el señor MARTIN RODRIGUEZ MARQUEZ, en virtud de poseer un título traslativo de dominio que acredita la causa generadora de su posesión, y desde esa ocasión ha permitido al suscrito ocupar el inmueble con carácter de propietario, ostentándose en esos términos con los vecinos del lugar, su posesión ha sido pública, ininterrumpida y sin molestias de ningún género, o sea pacífica, pues tiene al corriente los pagos de impuestos municipales. 5.- En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito bajo la partida 772, volumen número 100, libro primero, sección primera de fecha 03 de abril de 1990, motivo por el cual el suscrito demandó al señor MARTIN RODRIGUEZ MARQUEZ, lo acredita con el certificado de inscripción, demandando también la cancelación y tildación de dicha inscripción y la correspondiente inscripción a favor del suscrito en los libros que para tal efecto se lleven a cabo en esa dependencia, con el carácter de propietario del inmueble. 6.- El suscrito ha poseído a título de propietario satisfaciendo todos los requisitos que la Ley señala para la procedencia de la prescripción adquisitiva o usucapión, por que acudo a su Señoría en términos de este escrito, ordene la inscripción de la sentencia

definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. En mérito de lo anterior, se emplaza a MARTIN RODRIGUEZ MARQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el día tres del mes de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica. 310-B1.-16, 25 mayo y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1215/2010.  
PRIMERA SECRETARIA.

ACTORA: MARIA DE LA LUZ DIAZ OTERO.  
EMPLAZAR A: FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON,  
S.A. y PROMOTORA URBANA DE ARAGON, S.A.

MARIA DE LA LUZ DIAZ OTERO, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil (usucapión) de FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON, S.A. PROMOTORA URBANA DE ARAGON, S.A. y ROSALIA DIAZ OTERO, las siguientes prestaciones: La prescripción positiva por usucapión respecto del bien inmueble ubicado en el lote número 131, manzana 17, Sección I, del Fraccionamiento Rinconada de Aragón, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y actualmente identificado como calle Jilguero, manzana 17, lote 131-D, número exterior 36, Colonia Rinconada de Aragón, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la declaración de la procedencia de sus pretensiones, se sirva ordenar al Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, se sirva cancelar el registro anterior, inscribiendo en su lugar la sentencia de mérito, el pago de gastos y costas, lo anterior, en razón de que en fecha once de marzo del año de mil novecientos noventa y seis el de la voz celebró contrato de compraventa con la señora ROSALIA DIAZ OTERO, del inmueble ubicado en lote número 131, manzana 17, Sección I, del Fraccionamiento Rinconada de Aragón, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y actualmente identificado como calle Jilguero, manzana 17, lote 131-D, número exterior 36, Colonia Rinconada de Aragón, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 191.14 metros cuadrados y colinda: al norte: 14 y 3.14 metros con calle Pardillo; al sur: 16.00 metros con lote ciento treinta; al oriente: 3 metros, 14 y 10.00 metros con calle Jilguero; al poniente: 12.00 metros con calle lote 118, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la partida número de la 61 a la 1081, volumen 469, libro primero, sección primera de fecha 17 de junio de 1981 a favor de FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON, S.A. y PROMOTORA URBANA DE ARAGON, S.A., que desde el día de la fecha de celebración del contrato detento la posesión del inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en su carácter de propietario, que desde entonces la de la voz tuvo a bien gestionar diversos pagos de naturaleza administrativo relativos al predio de marras, que he realizado

actos de dominio toda vez que prácticamente se encontraba austero por lo que contrate los servicios de albañilería y de electricistas. Y toda vez que se ha tratado de localizar a la parte demandada FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON, S.A. y PROMOTORA URBANA DE ARAGON, S.A., por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a esté, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, o a través de persona que legalmente lo represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los veintitrés días de abril de dos mil doce.-Doy fe.-La publicación de los presentes edictos son en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de abril de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

311-B1.-16, 25 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido ante este Juzgado por MARIO ALBERTO AYALA HERRERA, en contra de JOSE ENCISO GUTIERREZ y OTRA, expediente número 925/2008, la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado consistente en el departamento número cuatro del edificio en condominio letra "D", lote de terreno número cuatro, de la manzana cuatro de la subdivisión del predio que se integra de los denominados "La Cuadrada", "Llanito", "Salinas", y "Tepopoxtla", en la Colonia Las Salinas, en el Barrio de San Pedro, en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, actualmente marcado con el número setecientos uno, de la calle Tercera cerrada de Salinas, esquina con Nicolás Bravo, Colonia San Pedro en Texcoco, Estado de México, con una superficie total de sesenta y ocho metros cincuenta y dos decímetros cuadrados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo señalándose para la audiencia de remate las diez horas con treinta minutos del día seis de junio del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, para lo que se convocan postores. . .".-Notifíquese.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos-Rúbrica.

1878.-15 y 25 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de DAVID JUAN VILLANUEVA TORRES y ARACELI CASTRO ORTIZ, expediente número 39/2010, el C. Juez Quincuagésimo Sexto Civil, dicto acuerdo con fecha diez de abril del dos mil doce, por medio del cual se ordenó se proceda a subastar en Primera Almoneda del inmueble hipotecado con base en los artículos 486 fracción VI, 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, el inmueble hipotecado consistente en: la vivienda número 634, lote 82, condominio 82, manzana XV, del Conjunto Urbano de interés social denominado "Geovillas de Santa Bárbara, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México y convóquense postores por edictos, publicándose por dos veces en los lugares de costumbre de ésta Jurisdicción que son los tableros de avisos de éste Juzgado, así como en los de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "Diario de México";

asimismo deberá hacerse la publicación de los edictos mencionados, en la entidad que corresponda de la ubicación del inmueble a subastar, publicándose dos veces en los lugares de costumbre de la entidad, los cuales son la puerta del Juzgado competente, Periódico Oficial y en el periódico de mayor circulación de la entidad; en el entendido de que mediará entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, sirviendo como base del remate del inmueble la cantidad de \$362,730.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de Ley. Para la subasta se señalan las diez horas con treinta minutos del día seis de junio del dos mil doce.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Marco Antonio Silva Serrano.-Rúbrica.

1880.-15 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA, S.A.

Se le hace saber que en el expediente 838/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA ELENA GARCIA TORRES, en contra de XOCHITL RAMIREZ GONZALEZ y ROMANA, S.A., en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanltla, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por autos de fechas siete y quince de marzo de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ROMANA, S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por apoderado o por gestor que pueda presentarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de las prestaciones: A) La prescripción positiva del inmueble identificado como lote número tres, manzana veintinueve W, Zona Poniente (hoy Zacatecas 134), zona urbana Valle Ceylán (hoy Colonia Ampliación Valle Ceylán), Tlalnepanltla, Estado de México, C.P. 54150. Hechos: 1.- De acuerdo con el certificado de inscripción el inmueble antes descrito aparece a nombre de ROMANA, S.A., con número de folio real 68752, inscrito bajo la partida 210, volumen 1588, sección primera, libro primero, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. 2.- El inmueble descrito lo poseo en calidad de propietaria desde el día cinco de julio de mil novecientos noventa y siete, posesión que ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. 3.- La causa generadora de esta usucapción, es el contrato privado de compraventa de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y siete, y al momento de firmar dicho contrato con la vendedora XOCHITL RAMIREZ GONZALEZ, me exhibió copia certificada de la audiencia de tramitación especial a bienes de la sucesión intestamentaria de ROBERTO RAMIREZ CASTILLO, radicado con el número 1494/90, en donde el Juez adjudicó a XOCHITL RAMIREZ GONZALEZ, el inmueble consistente en el lote de terreno número tres, de la manzana veintinueve, en la Colonia Ampliación Valle Ceylán, Tlalnepanltla, Estado de México, se dejan a disposición de la codemandada ROMANA, S.A., las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación siete y quince de marzo de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

1784.-8, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, en contra de CLAUDIO PRISCILIANO HABANA BARCENAS, expediente número 1456/08, Secretaría "B", El C. Juez Trigésimo Civil del Distrito Federal, dicto unos autos de fechas dieciocho de noviembre del dos mil once, veintiséis de enero, veintiséis de marzo y tres de mayo todos del año dos mil doce, y que en su parte conducente dice:

"...se señalan las nueve horas con treinta minutos del día primero de junio del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en el departamento número once, del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio, lote de terreno once, de la manzana uno, de la Colonia Llano de los Báez, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos. Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$259,406.40 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio antes indicado, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el Periódico El Sol de México, y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, librese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, con los insertos necesarios para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre, comprendiéndose se proceda a fijar los edictos en los estrados del Juzgado del C. Juez exhortado, Receptoría de Rentas, GACETA OFICIAL del Estado de México y Boletín Judicial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación que designe el C. Juez exhortado, quedando facultado el C. Juez exhortado facultado para acordar todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento al exhorto ordenado.....".

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días.- México, D.F., a 07 de mayo del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Yvonne Pérez López.-Rúbrica.

556-A1.-21, 25 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 289/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, información de Dominio, promovido por HILDA ALEJANDRA SANCHEZ CONTRERAS, respecto del terreno denominado Coloapan, ubicado en la calle prolongación Guadalupe Victoria sin número, Barrio Santa María en la población de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 20.50 metros con Francisca Espinosa González, al sureste: 15.70 metros con calle prolongación Guadalupe Victoria, al suroeste: 26.50 metros con Ignacia Contreras Espinosa y al noroeste: 15.00 metros con Carmen Hernández Reyes. Con una superficie de 360.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información. Expedido en Chalco, Estado de México, a los trece días del mes de febrero del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

1976.-22 y 25 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 583/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por MARIA LOPEZ LOPEZ, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de Palmillas, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie de 1,036 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 metros con terreno de Simeón García, actualmente Simión García Hernández; al sur: 34.30 metros con carretera principal de la Comunidad; al oriente: 42.00 metros con canal; al poniente: 33.00 metros con Gerardo Sánchez Cruz. El Lic. Felipe Alvarez Chávez, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de veinte de abril de dos mil doce, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 20 de abril de 2012.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

1999.-22 y 25 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 649/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ISAIAS TRUJILLO GUZMAN, JUAN JIMENEZ JIMENEZ y JUAN GOMEZ CRUZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en Boulevard San Martín Cachi huapan sin número, San Martín Cachi huapan, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 67.00 metros y colinda con calle sin nombre; al sur: 60.00 metros y colinda con Escuela Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla"; al poniente: 38.60 metros y colinda con carretera principal (actualmente Boulevard San Martín Cachi huapan sin número); al oriente: 41.05 metros y colinda con Pedro Fuentes Rivera; con una superficie de 2,513.13 metros cuadrados, para el efecto de que lo inmatriculen a nombre del

ejido de San Martín Cachihuapan, Villa del Carbón, Estado de México, ya que en fecha 27 de abril de 1999, adquirió el inmueble de referencia a través de convenio celebrado con Gobierno del Estado de México, inmueble denominado (Bodegas Conasupo); procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad.

Se expiden a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Ordenado por auto de fecha once de mayo del año dos mil doce.-Secretario, Lic. Chrystian Tourlay Arizona.-Rúbrica. 013-C1.-22 y 25 mayo.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

IGNACIO SILES RODRIGUEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 121/12, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado La Loma, ubicado en Cuarta Demarcación perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda con: al norte: 16.80 m y linda con calle privada, al sur: 17.05 m y linda con el Sr. Pedro Sánchez Morales, al oriente: 53.97 m y linda con Rosa María Castillo Sánchez, Elizabeth Vázquez Sánchez y Socorro Castillo Sánchez, al poniente: 57.32 m con Cosme Siles Rodríguez. Con una superficie aproximada de 936.73 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 18 de abril de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

1990.-22, 25 y 30 mayo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Exp. 14/12/2012, ROBERTO LORA AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno denominado "Moradilla", ubicado en calle camino Real sin número, en el poblado de San Francisco Tlaltica, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con una superficie 17,739.00 metros cuadrados y los siguientes linderos: al norte: 200.00 metros con Severo Hernández; al sur: 167.85 metros con calle Coatzacoalcos; al oriente: 103.68 metros con calle Zacatlán; al poniente: 92.00 metros con calle Primero de Mayo.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 9 de mayo de 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1986.-22, 25 y 30 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

COSME SILES RODRIGUEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 120/12, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado "La Loma", ubicado en Cuarta Demarcación, perteneciente, Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda con: al norte: 16.80 mts. y linda con calle privada, al sur: 17.05 mts. y linda con el Sr. Pedro Sánchez Morales; al oriente: 57.32 mts. y linda con el Sr. Ignacio Siles Rodríguez; al poniente: 60.67 mts. con Fausto Morales Castillo. Con una superficie aproximada de: 993.23 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 18 de abril de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

1991.-22, 25 y 30 mayo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SALVADOR MOLINA GARDUÑO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 195/12, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado "La Resurrección", ubicado en calle Emiliano Zapata 48, Col. Centro, Municipio de La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 12.30 mts. con calle Emiliano Zapata, al sur: 7.80 mts. con calle Centenario y 3.20 con Florencio Molina Alvarez; al oriente: 11.30 mts. con Florencio Molina Alvarez y 7.65 mts. con Adrián Molina Alvarez, al poniente: 13.80 mts. con Maribel Molina Alvarez. Con una superficie aproximada de: 180.90 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 11 de mayo de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

1992.-22, 25 y 30 mayo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. 27830/36/12, EL C. ALBERTO CID ZARAUDT, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar los Pájaros", ubicado en Barrio San Juan, Municipio de Coyotepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 m con Juana Chavarría de Sánchez, actualmente Catalina Chavarría Franco; al sur: 10.00 m con

cerrada Canarias; al oriente: 18.00 m con Antonia Olvera Delgado; al poniente: 18.00 m con Felipe Chavarría, actualmente Rosalba Chavarría Pérez. Superficie aproximada 180.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 12 de abril de 2012.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1928.-17, 22 y 25 mayo.

Exp. 6208/226/11, LA C. LIDIA GOMEZ TOVAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Solar", en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20 m con Carlos Clavel actualmente Carlos Clavel González; al sur: 20 m con Luis Rodríguez, actualmente Alfredo Pérez Quiroz; al oriente: 11 m con privada familiar, actualmente Deborah Karina Peña Valencia; al poniente: 11 m con Andrés Juárez Ramírez, actualmente calle Guillermo Prieto. Superficie aproximada 220 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 24 de abril de 2012.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1928.-17, 22 y 25 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. 27822/35/12, EL C. JOSE CRUZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Martín Tepetlixpan, conocido con el nombre de "La Loma", actualmente, cerrada sin nombre, Colonia Luis Echeverría, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al este: 11.42 mts. con Florencio Olvera y Lucio Olvera, actualmente, Jacinta Laura Uribe Romero y Doris Anell Olvera Ramírez, al norte: 14.53 mts. con Ricardo Cruz y Angela González, actualmente, Angela González Castillo y María de Lourdes Cruz Fuentes, al oeste: 12.13 mts. con Eladio Mendoza y Alfredo Vértiz, actualmente, Guadalupe Romero Zamora y Eladio Mendoza del Valle, al sur: 13.51 y 1.54 mts. con Alfredo Vértiz y León Cruz, actualmente, María del Rocío Vázquez Cruz, cerrada sin nombre. Superficie aproximada: 174.11 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 25 de abril de 2012.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1929.-17, 22 y 25 mayo.

Exp. 26046/30/12, EL C. ANICETO RODOLFO ARTEAGA PIÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de los llamados de común repartimiento, de labor de temporal con ubicación en calle del Cerrito s/n, de la Colonia San Francisco Tepojaco actualmente, Circuito del Cerrito No. 26, Colonia San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 25.00 mts. con propiedad privada actualmente Victoria Paulina Bernal Camacho, al sur: 13.30 mts. con Antonio Arriaga actualmente cerrada sin nombre, al oriente: 13.80 mts. con Elías Márquez actualmente Elías Monroy, al poniente: 16.00 mts. con calle del Cerrito, actualmente Circuito del Cerrito. Superficie aproximada: 273.39 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 25 de abril de 2012.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1929.-17, 22 y 25 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. 26044/28/12, LA C. EMMA CISNEROS SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar", ubicado en calle privada Miguel Hidalgo, No. 6, del pueblo de San Pablo de las Salinas, Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.00 m con Andrés Hernández actualmente Andrés Hernández Alvarado, al sur: 20.00 m con Ladislao García actualmente Ladislao García García, al oriente: 10.00 m con privada Miguel Hidalgo, al poniente: 10.00 m con Juan Vázquez actualmente Juan José Vázquez Morales. Superficie aproximada 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 02 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1930.-17, 22 y 25 mayo.

Exp. 27832/37/12, EL C. ISRAEL ALVARADO DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar Xhau", ubicado en el Barrio de Chautonco, Municipio de Coyotepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 8.40 m con servidumbre de paso, al sur: 8.47 m con Teodoro Viguera Robles actualmente Diana Esquivel Barrios, al oriente: 15.50 m con Esteban Pérez García actualmente Ma. del Rosario Barrios Mesa, al poniente: 15.91 m con Jesús Alvarado Beltrán. Superficie aproximada 132.39 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 02 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1930.-17, 22 y 25 mayo.

Exp. 32446/70/12, LA C. EVA ILSAS LEYVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de los llamados de común repartimiento, ubicado en el Barrio de San Bartolo, Municipio de Huehuetoca, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 7.10 m con andador, al sur: 7.10 m con Marino Medina Zárate actualmente Laura Zárate Tovar, al oriente: 14.20 m con Marino Medina Zárate actualmente Laura Zárate Tovar, al poniente: 14.20 m con María del Refugio Zapata Gutiérrez. Superficie aproximada 100.82 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 02 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1930.-17, 22 y 25 mayo.

Exp. 32444/28/12, EL C. DANIEL JIMENEZ CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin Nombre", ubicado en Barrio de Salitrillo, Municipio de Huehuetoca, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.67.5 m con Pablo Jiménez Morales actualmente Luis Enrique Jiménez Camacho, al sur: 20.67.5 m con calle sin nombre actualmente calle Río Denver, al oriente: 32.00 m con

calle sin nombre actualmente cerrada Río Denver, al poniente: 32.00 m con Pablo Jiménez Morales actualmente Jesús Enrique Jiménez Monreal. Superficie aproximada 661.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 02 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1930.-17, 22 y 25 mayo.

Exp. 32445/69/12, LA C. ROSA BERNABE BERNABE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de los llamados de común repartimiento, ubicado en el Barrio de San Bartolo, Municipio de Huehuetoca, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.00 m con Roberto Márquez actualmente Roberto Márquez Becerra, al sur: 20.00 m con Rosa Bernabé actualmente Rosa Bernabé Bernabé, al oriente: 09.00 m con Eleodoro Hernández actualmente Eliodoro Fernández Bustamante, al poniente: 09.00 m con calle pública. Superficie aproximada 180.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 02 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1930.-17, 22 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXCO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Acta Número Veintidós Mil Ochocientos Noventa y Siete, Volumen Trescientos Noventa y Cinco, de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Testamentaria a bienes de la Señora **MARIA DE LOS ANGELES LEYVA PADILLA**, aceptando la Herencia la Señora **ANGELICA ELIZABETH CALDERON LEYVA**, y como albacea de la mencionada sucesión, acepta el cargo la señora **ANGELICA ELIZABETH CALDERON LEYVA**, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 8 de mayo de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO.

536-A1.-16 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXCO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Acta Número Veintidós Mil Ochocientos Doce, Volumen Trescientos Noventa y Cuatro, de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Intestamentaria a bienes de los Señores **MARIA ANDREA CASTILLO CASTILLO**, también conocida como **MARIA CASTILLO DE BLAS y MARIA CASTILLO y DIEGO BLAS CAMACHO**, que otorgan los Señores

**RAYMUNDA BLAS CASTILLO, JULIO BLAS CASTILLO y SAMUEL BLAS CASTILLO**, en su calidad de hijos de los De Cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 17 de febrero de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO.

536-A1.-16 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 99,027, volumen 2,387, de fecha 31 de marzo de 2012, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **PEDRO PEREZ CAMARILLO** (quien también en vida utilizó el nombre de **PEDRO PEREZ**), que otorgó la señora **ESPERANZA HERNANDEZ HINOJOSA** y los señores **ROSA ESTELA, YOLANDA, JAVIER, PABLO, SERGIO, ALEJANDRO, RICARDO, MARIA EUGENIA** y **PEDRO** todos de apellidos **PEREZ HERNANDEZ**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los tres últimos en su calidad de Descendientes en Primer Grado del de Cujus, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios que realizaron los señores **ROSA ESTELA, YOLANDA, JAVIER, PABLO, SERGIO, ALEJANDRO, RICARDO, MARIA EUGENIA** y **PEDRO** todos de apellidos **PEREZ HERNANDEZ**, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

308-B1.-16 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 99,218, volumen 2,398, de fecha 26 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ESTELA AGUILAR FERNANDEZ**, que otorgaron las señoras **MARIA MARCELINA MANUELA** y **MARIA OFELIA** ambas de apellidos **SAINOS AGUILAR**, en su calidad de descendientes en Primer Grado de la de Cujus. De conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios

que hicieron los señores JOSE SATURNINO ANDRES, JOSE ENRIQUE NABOR, MARIA EUGENIA FLAVIA JOSE REFUGIO y JOSE GABRIEL todos de apellidos SAINOS AGUILAR, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

308-B1.-16 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 99,023, volumen 2,383, de fecha 30 de marzo de 2012, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora AMADA LIBORIO SAGUILAN, (quien en vida también utilizó el nombre de AMADA LIBORIO), que otorgó el señor DAVID ANTONIO LEZAMA LIBORIO, en su calidad de Descendiente en Primer Grado, manifestando que es el único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que el otorgante. De conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

308-B1.-16 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 98,755, volumen 2,375, de fecha 16 de marzo de 2012, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JUAN ESCOBAR GONZALEZ, (quien en vida también utilizó el nombre de JUAN ESCOBAR), que otorgaron los señores HERNAN DAVID, JAIRO, GLORIA ARACELI, JUAN MANUEL, MARIA MAGDALENA y RICARDO todos de apellidos ESCOBAR RUBIO, en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

308-B1.-16 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 63,093, volumen 2,353, de fecha 06 de junio de 2008, otorgada ante la Fe del Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, Notario Número 28 del Estado de México, se tramitó radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora JULIETA CISNEROS GARCIA (también conocida con el nombre de JULIA CISNEROS GARCIA), que otorgo el señor ELIUD CARCAMO SOSA (también conocido con el nombre de ELIOT CARCAMO SOSA), en su carácter de Cónyuge Supérstite y como posible heredero, conforme a las Cláusulas Primera y Tercera del Testamento, relacionado en el antecedente II (dos romano), de la misma escritura. Con fundamento en el Art. 4.8 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y en el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y sus respectivos correlativos para el Distrito Federal. El Albacea formulará el inventario de los bienes de la Herencia, publicación que se hace con fundamento en el artículo 876 Bis Inciso 2) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

308-B1.-16 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 97,147, volumen 2,327, de fecha 09 de diciembre de 2011, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor FRANCISCO CENTENO VERDEJO (quien en vida también utilizó el nombre de FRANCISCO CENTENO), que otorgaron la señora AURELIA DELFINA SAAVEDRA IBAÑEZ (también conocida como AURELIA SAAVEDRA IBAÑEZ, DELFINA SAAVEDRA IBAÑEZ, DELFINA ZAHABEDRA y/o DELFINA ZABEDRA) y los señores HONORINA GABRIELA CENTENO SAAVEDRA, MIGUEL CARLOS CENTENO SAAVEDRA, ROSA JUANA CENTENO ZABEDRA, por su propio derecho, y el señor DAVID CENTENO ZAHABEDRA, representado en este acto por su Apoderado Legal el señor MIGUEL CARLOS CENTENO SAAVEDRA, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los últimos cuatro en su calidad de Descendientes en Primer Grado del de Cujus, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "Repudio de Derechos Hereditarios" que realizaron la señora AURELIA DELFINA SAAVEDRA IBAÑEZ (también conocida como AURELIA SAAVEDRA IBAÑEZ, DELFINA SAAVEDRA IBAÑEZ, DELFINA ZAHABEDRA y/o DELFINA ZABEDRA) y los señores HONORINA GABRIELA CENTENO SAAVEDRA, MIGUEL CARLOS CENTENO SAAVEDRA y ROSA JUANA CENTENO ZABEDRA, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

308-B1.-16 y 25 mayo.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**



**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN-HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"**

**No. OFICIO: 202G213210/OF/2012  
ASUNTO: PUBLICACIONES**

**A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de abril del 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre JESUS ALBERTO MARTINEZ RUBIN, se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta de Gobierno" y "periódico de mayor circulación", en virtud del acta circunstanciada formulada con fecha 25 de abril del año en curso, que con motivo de la reposición de la partida 555, volumen 21 libro primero, sección primera, de fecha 19 de septiembre de 1961 y que se refiere al inmueble UBICADO EN CALLE DE LAS GLADIOLAS NUMERO 232, LOTE 5, MANZANA XXIV, "FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA", EN NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

LOTE 5, MANZANA XXIV SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: EN: 25.00 METROS CON LOTE 4.

AL SUR: EN: 25.00 METROS CON LOTE 6.

AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE DE LAS GLADIOLAS.

AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON LOTE 38.

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México., que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictara un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

**A T E N T A M E N T E**

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS  
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO  
(RUBRICA).**

565-A1.-22, 25 y 30 mayo.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN-HUIXQUILUCAN, MEXICO**



**"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"**

**No. OFICIO: 202G213210/OR 425/2012  
ASUNTO: PUBLICACIONES**

**A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de abril del 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre OSCAR OLIVO DE ALBA se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta del Gobierno" y "periódico de mayor circulación", en virtud del acta circunstanciada formulada con fecha 25 de abril del año en curso, con motivo de la reposición de la partida 794 volumen 144 libro primero, sección primera, de fecha 17 de junio de 1971 y que se refiere al inmueble IDENTIFICADO COMO LOTE 66 DE LA MANZANA 7, PRIMERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes características:

LOTE 66, MANZANA 7, SUPERFICIE 349 METROS 10 CENTIMETROS CUADRADOS;

- AL NOR-ESTE EN 9.16 CON LOTE 51;
- AL SUR-OESTE: EN 14.00 METROS CON BOSQUE DEL SECRETO;
- AL SUR-ESTE: EN 30.00 METROS CON LOTE 67;
- AL NOR-OESTE: EN 30.00 METROS CON LOTE 65.

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictara un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

**A T E N T A M E N T E**

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS  
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO  
(RUBRICA).**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9**  
**TOLUCA, MEXICO**  
**EDICTO**

Toluca, México, a 8 de mayo de 2012.

**C. IRMA LAURA CALDERON MARTINEZ.**  
**PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, que promueve el **C. RAMON SANCHEZ BERNAL**, dentro del poblado de **TENANGO DEL VALLE**, Municipio del mismo nombre, Estado de México; en el expediente **589/2010**, en la audiencia de Ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, A LAS QUINCE HORAS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TENANGO DEL VALLE**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

**ATENTAMENTE**

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL**  
**UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ**  
**(RUBRICA).**

1850.-11 y 25 mayo.

---

**DIERI, SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

ACTIVO	50,000.00
TOTAL DE ACTIVO	50,000.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50,000.00

Toluca, Edo. de Méx., a 30 de noviembre de 2011.

Liquid.: C. Manuel Mejía Buendía  
(Rúbrica).

560-A1.-22, 25 y 30 mayo.